

Título:	Los Grados Académicos en la Universidad de Madrid: del Plan Pidal a la Ley General de Educación de 1970
Autoría:	Isabel Palomera Parra (Subdirectora), Mar Narbona Álvarez (Archivera), Mercedes Pérez Montes (Archivera), Ana Rocasolano Díez (Archivera), Óscar Ceballos del Val (Becario de Colaboración)
Lugar de trabajo:	Archivo General de la Universidad Complutense de Madrid
Dirección:	Facultad de Derecho, sótano 2, Avda. Complutense s/n 28040 Madrid agucm@ucm.es
Resumen:	<p>Entre el denominado Plan Pidal (1845) y la Ley General de Educación de 1970, la enseñanza superior española sufre profundos cambios que afectaron tanto a su funcionamiento, como a su organización académica y administrativa. Las universidades se integran en un sistema educativo que abarca toda clase de estudios, desde los primarios hasta los especiales, y les asigna, además, competencias de gestión sobre los otros niveles de enseñanza.</p> <p>Desde la entrada en vigor del Plan Pidal, con sus posteriores reformas, la normativa universitaria establece con detalle las pruebas a superar para alcanzar los distintos grados académicos (bachiller, licenciado y doctor), así como el protocolo a seguir para la investidura de los mismos, síntoma inequívoco del deseo de mitigar la falta de rigor con que se venían obteniendo en las universidades del Antiguo Régimen. El presente trabajo se centra en el análisis histórico-legislativo de los grados universitarios y de los requisitos para su obtención en el periodo comprendido entre la promulgación del Plan Pidal de 1845 y la Ley General de Educación de 1970, a partir del estudio de la documentación conservada en el Archivo General de la Universidad Complutense, que, durante parte de este periodo, gozó de la exclusividad en la impartición del grado superior de la enseñanza universitaria.</p>

LOS GRADOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID: DEL PLAN PIDAL A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

Introducción

Ya en el siglo XVIII se produjeron tímidas reformas destinadas a paliar la decadente situación de las universidades españolas, que, si bien tuvieron incidencia en su funcionamiento cotidiano, no lograron acabar con sus graves deficiencias, ni uniformizar su gobierno y gestión. El “Reglamento General de Instrucción Pública” (1821), el “Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del Reino” de 1824 (Plan Calomarde), el plan del Duque de Rivas (1836)¹, o el del Marqués de Someruelos (1838) son algunos de los hitos que evidencian la toma de conciencia por parte del Estado de que la enseñanza es un bien común y de la consiguiente necesidad de intervenir en su organización y control. Sin embargo, habrá que esperar al segundo tercio del siglo XIX² para ver convertida en realidad la regulación de la gestión administrativa, económica y académica de la enseñanza superior, en el marco de un sistema educativo normalizado que abarcara toda clase de estudios, desde los primarios hasta los denominados “especiales”³.

Desde la entrada en vigor del Plan Pidal⁴, con todas sus posteriores reformas, la normativa universitaria establece con detalle las pruebas a superar para obtener los distintos grados académicos y el protocolo a seguir para la investidura de los mismos, síntoma inequívoco del deseo de uniformizar requisitos y procedimientos, así como de mitigar la falta de rigor con que se venían otorgando en las universidades del Antiguo Régimen y que había sido objeto de preocupación del Consejo de Castilla, lo que demuestran las distintas disposiciones para acabar con dicha práctica promulgadas durante la segunda mitad del XVIII⁵.

El presente trabajo se centra en la evolución histórico-legislativa de los grados universitarios y de los requisitos para su obtención en el periodo comprendido entre la promulgación del Plan Pidal de 1845 y la Ley General de Educación de 1970, a partir del análisis de la documentación conservada en el Archivo General de la Universidad Complutense, que, durante gran parte de este periodo, gozó de la exclusividad en la colación del grado superior de la enseñanza universitaria.

¹ Tanto el Plan Calomarde como el del Duque de Rivas suponen ya un intento de uniformización de los grados académicos, pero es el Plan Pidal el que establece con detalle los requisitos académicos para la obtención de los distintos grados.

² El primer liberalismo acabó con el sistema de consejos. El artículo 369 de la Constitución de Cádiz de 1812 instauró una Dirección General de Estudios para la Inspección de la Enseñanza Pública, que dependía del Gobierno del Reino. Trece años después la Dirección General de Estudios adquiría el nombre de Inspección General de Instrucción Pública y, en 1834 recupera su denominación original y mediante Real Decreto de 13 de mayo de 1846, Dirección General de Instrucción Pública. El Plan Pidal (1845) contempla ya la organización educativa en distritos universitarios, considerando como cabeza de cada uno la universidad respectiva.

³ Los “estudios especiales”, como se explicará más adelante, incluyen fundamentalmente lo que hoy consideramos enseñanzas técnicas y artísticas.

⁴ Aunque hubo intentos anteriores, consideramos que el primer plan que consiguió ordenar *de facto* todos los tipos de enseñanza con cierta permanencia fue el Plan Pidal.

⁵ Capitán Díaz, Alfonso, Breve Historia de la Educación en España, Alianza Editorial, Madrid, 2002. pág. 215 y ss.

Evolución histórico-legislativa

Del Plan Pidal a “La Gloriosa”

El periodo histórico que inaugura la mayoría de edad de Isabel II (1843) viene marcado en materia educativa por la aprobación del Plan General de Estudios de 17 de septiembre de 1845, denominado “Plan Pidal”. Este Plan abarca todos los niveles educativos y los organiza en cuatro tipos de estudios: estudios de segunda enseñanza, estudios de facultad mayor, estudios superiores y estudios especiales.

Los estudios especiales se definen como aquellos que habilitan para carreras y profesiones que no se hallan sujetas a la recepción de grados académicos (la construcción de caminos, canales y puertos, el laboreo de las minas, la agricultura, la veterinaria, la náutica, el comercio, las bellas artes, las artes y oficios, la profesión de escribanos y procuradores de los tribunales). Estos estudios se fueron integrando posteriormente en la enseñanza universitaria.

La segunda enseñanza, integrada en el término “Facultad de Filosofía”, se presenta como una continuación de la instrucción primaria elemental completa, y se divide en elemental y de ampliación. La elemental tiene una duración de cinco años. La enseñanza de ampliación se divide en dos secciones, Ciencias y Letras, y en cada establecimiento y cada localidad se añade a la enseñanza elemental, las asignaturas convenientes para completar los estudios de secundaria. Estos estudios secundarios se organizan también en grados académicos, como sucede en las facultades mayores. Así, los estudios de segunda enseñanza elemental permiten la obtención del grado de bachiller en Artes o Filosofía. Con este título de bachiller y dos años más de estudios, puede alcanzarse el grado de licenciado en Letras o en Ciencias. Con la consecución de estos dos grados, se obtiene el de licenciado en Filosofía. El doble doctorado en Ciencias y Letras, permite alcanzar el grado de doctor en Filosofía.

La admisión a cualquiera de las facultades mayores (Teología⁶, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia⁷), exige el grado de bachiller en Artes. Los estudios en las facultades se organizan en tres ciclos. Tras cinco años de estudio, se obtiene el título de bachiller en cada disciplina, y con dos más el de licenciado. Los estudios superiores son los que permiten obtener el grado de doctor, superando uno o dos cursos más. El grado de doctor es requisito para tener acceso a ciertas posiciones docentes como regentes de primera clase y catedráticos, encargados de la enseñanza en las facultades mayores. Dicho grado era concedido únicamente en la Universidad de Madrid⁸.

⁶ La facultad de Teología sería suprimida por el Decreto-ley de 21 de octubre de 1868.

⁷ La Facultad de Filosofía no formará parte de las facultades mayores hasta el decreto de 10 de septiembre de 1852.

⁸ El monopolio de la colación del grado de doctor por parte de la Universidad Central aparece ya en el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821 y luego en el Plan general de estudios de 1845. Tal extremo se mantuvo hasta la ley de universidades de 1943 (exceptuando el brevísimo paréntesis del Decreto de 21 de octubre de 1868 y la reforma educativa de Silió de 1919), aunque, de hecho, no fue hasta el curso académico 1953-1954, cuando la competencia de conferir el título de doctor se extendió a todas las universidades españolas. Un primer intento de acabar con esta situación lo encontramos en el artículo 22 del Decreto de 21 de octubre de 1868 donde se afirma que los ejercicios de doctorado podían verificarse en todas las universidades, pero con la Restauración se volvió al monopolio de la Universidad Central en esta materia. Tenemos que esperar hasta el periodo comprendido entre 1919 y 1922 para volver a encontrar la colación de este grado en otras universidades. Por Real Decreto de 24 de septiembre de 1930, se aprobó el Estatuto general de la enseñanza universitaria, que en lo relativo al doctorado, salvo algunos cambios menores, reproducía lo ya dispuesto en el Real decreto-ley de 1928: la potestad para conceder el grado se atribuía a todas las universidades, con ciertas condiciones de antigüedad. El Consejo de Instrucción Pública era el órgano encargado de señalar al Ministerio de Instrucción Pública qué facultades pueden conferir el título de

Los conocimientos adquiridos en cada uno de los grados se ratificaban en las denominadas “reválidas de grado” que, al mismo tiempo, eran pruebas de habilitación para el ejercicio profesional. Estas reválidas se mantienen hasta el Real Decreto de 10 de marzo de 1917. El trámite administrativo para obtener los distintos grados académicos permaneció también bastante inalterado desde 1845 hasta la década de mil novecientos veinte. Sin embargo, sí se advierten, como veremos, cambios paulatinos en la consideración de los propios grados en función del desarrollo de los planes de estudios universitarios, así como de las pruebas y requisitos académicos necesarios para obtenerlos.

El reglamento de desarrollo del Plan Pidal (Real decreto de 22 de octubre de 1845) establece el mismo trámite administrativo para la obtención de los tres grados académicos: el aspirante dirige una instancia al rector para la celebración del examen, en la que detalla su currículum académico (memorial) y datos personales, tras lo que se inicia el oportuno expediente. Cotejados los datos con los existentes en la Secretaría (en caso de que el alumno proceda de otro centro pueden pedirse los correspondientes informes), el rector lo remite al decano de la respectiva facultad, debiendo el interesado hacer depósito correspondiente y el pago de tasas por examen. Con el documento que acredite estos pagos, se presenta el candidato al decano, quien señala el día para la celebración del ejercicio o los ejercicios prescritos y convoca a los miembros del tribunal. A partir del Real Decreto de 6 de julio de 1877, las inscripciones en los exámenes de grado se hacen en cédulas de inscripción en las que figuran extractos de los estudios y antecedentes académicos del interesado.

En el caso del grado de bachiller, la reválida consiste en un único ejercicio, en el que el aspirante responde a las preguntas efectuadas por el tribunal (compuesto por cinco catedráticos de la facultad o instituto presididos por el más antiguo entre los que ha de haber al menos un catedrático de Latín). En el caso del grado de licenciado, los ejercicios son tres: uno privado y dos públicos. El tribunal encargado de juzgarlos se compone de cuatro profesores y es presidido por el decano de la facultad respectiva. La primera prueba, de carácter secreto, tiene como objetivo tantear la idoneidad del aspirante para ser admitido a las pruebas posteriores y consiste en que éste responda a las preguntas realizadas por el tribunal sobre los temas estudiados. Una vez superado este ejercicio, el alumno efectúa los pagos correspondientes y presenta al decano la acreditación de los mismos para que fije la fecha del siguiente ejercicio. En este segundo ejercicio se sortean tres de entre las 200 preguntas dispuestas por la facultad, de las que el aspirante elige una sobre la que disertar. El sorteo se verifica ante el decano y el secretario de la facultad, que ha de anotar en el expediente las preguntas seleccionadas y la elegida por el candidato. El graduando tiene cuatro días para componer su discurso, que entrega al decano y lee posteriormente en sesión pública. El tercer ejercicio consiste en una prueba específica para cada una de las facultades mayores. Para los aspirantes al grado de doctor, los ejercicios son dos: el primero, una redacción de una memoria sobre uno de los cien temas sorteables propios del doctorado;

doctor y cuáles no, pasado un quinquenio de la entrada en vigor el Decreto. En abril de 1935 un decreto de la República de 27 de abril establece una modificación del procedimiento para obtener el doctorado en las facultades de Filosofía: su colación queda limitada a las Universidades de Barcelona y Madrid. La ley de universidades de 1943 decreta que el grado de doctor pueda conferirse en cualquier universidad española, estableciendo como requisito previo la autorización por parte del Ministerio. Entretanto, los estudios de grado de doctor que determinaran los reglamentos pudieron cursarse en todas las universidades que tuvieran las disciplinas necesarias, pero la tesis era juzgada en la Universidad de Madrid. El Decreto de 25 de junio de 1954 acabó con esta exclusividad.

el segundo, una lección oral sobre otro de los mismos temas, sorteado del mismo modo, y para cuya preparación se concede una hora al candidato.

Tras la celebración de las pruebas, el tribunal las califica (con aprobado o reprobado), teniendo en cuenta no solo los ejercicios, sino también el expediente académico del alumno, para lo cual se le presenta su hoja de servicios. En el acta, se reseña, además de los miembros del tribunal y sus firmas, el nombre y apellidos del aspirante y la fecha de la prueba; una copia del acta se remite al Rector, que la traslada al Ministerio para la expedición del título (excepto el de bachiller, que es expedido por la Universidad).

En el caso de licenciados y doctores, el grado es conferido al alumno en una ceremonia posterior -a los bachilleres se les concede el grado inmediatamente después de la celebración del examen-, ante los miembros de la facultad presididos por el rector o el decano, por delegación del primero. El aspirante es precedido en su entrada a la sala por el padrino y los bedeles y jura durante el acto cumplir con las obligaciones impuestas por el grado. Esta ceremonia queda diligenciada también en el acta.

El Real Decreto de 19 de agosto de 1847 introduce algunos cambios en el procedimiento:

- En el caso licenciado, el tribunal consta de cinco profesores y es presidido por el profesor más antiguo o por el decano, si figura en él. Los temas del segundo ejercicio se sortean entre los 100 establecidos por la facultad sobre las asignaturas estudiadas en los cursos correspondientes. El aspirante prepara un discurso en un plazo de 24 horas (durante las cuales permanece recluido) que lee en sesión pública. En esta sesión el tribunal puede hacerle objeciones. Durante la ceremonia de investidura, el aspirante lee un discurso sobre alguno de los temas de estudio de la facultad.

- En el caso de los doctores, se establece un único ejercicio para la obtención del grado, consistente en una lección oral ante un tribunal compuesto por el decano y cuatro catedráticos, similar a la establecida para obtener el grado de licenciado. Es durante la ceremonia en la que se confiere el grado donde se prescribe la lectura de una tesis⁹, previamente redactada por el candidato, sobre uno de los temas definidos. El aspirante solicita la investidura por medio de una instancia al Rector, a la cual acompañan varios ejemplares del discurso manuscrito que ha de leer durante el acto. El Rector revisa el discurso, o encarga su revisión a un catedrático de la facultad correspondiente, y, si lo considera admisible, señala el día y hora para la investidura. El día de la ceremonia, el candidato, tras ser introducido en la sala por su padrino, lee el impreso y defiende el trabajo contra los argumentos que le presentan los examinadores.

La concesión del grado de licenciado puede hacerse de forma colectiva, con un único discurso pronunciado por uno de los aspirantes; el grado de doctor se confiere individualmente.

El Plan de Estudios del ministro Seijas, de 1850, y los Reglamentos de 1851 y 1852 reestructuran la enseñanza secundaria y las facultades (el Real Decreto de 10 de septiembre de 1852 convierte a la Facultad de Filosofía en facultad mayor y el grado de

⁹ La evolución de las tesis como trabajo científico en la segunda mitad del siglo XIX ha sido estudiada por Aurora de Miguel Alonso. Véase: Los estudios de doctorado y el inicio de las tesis doctorales en España 1847-1900, en Archivos Universitarios e Historia de las Universidades, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, 2003.

bachiller en Filosofía se consolida como grado universitario¹⁰), pero solo aportan pequeñas variaciones al procedimiento de obtención de grado establecido por el Real Decreto de 1847, como la publicidad de los tres ejercicios en el caso de la licenciatura, o la presentación del doctorando ante el tribunal por parte de su padrino, durante la investidura del grado. Por su parte, el Reglamento interno de la Universidad Central, promulgado el 4 de agosto de 1853, detalla profusamente el ritual de las ceremonias en la que se confieren los grados (Título II). Asimismo, el artículo 53 prescribe la firma del secretario general en los expedientes de obtención de grado y se reseña la instrucción de los expedientes de grados, el registro de los trámites del expediente de obtención de grado y el libro de concesión de grados diferenciados por clase como competencia de los oficiales de la Secretaría

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, el denominado Plan Moyano, vigente en sus aspectos generales hasta la II República, significó la consolidación definitiva del sistema educativo liberal¹¹. Dicha Ley, que reestructura el sistema educativo, mantiene los tres grados académicos, bachiller, licenciado y doctor, pero considera el primero como parte de la Enseñanza Secundaria (aunque la expedición del título seguirá siendo competencia de la Universidad hasta la década de los ochenta del siglo XX). Por otro lado, fija el número de facultades en seis: Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia y Teología (suprimida en 1868).

El reglamento de las nuevas facultades de ciencias, aprobado por Real Decreto de 22 de mayo de 1859, incorpora algunas novedades respecto al procedimiento que nos ocupa. El tribunal para el grado de bachiller y de licenciado se compone ahora de tres miembros. En el caso del grado de licenciado los ejercicios pasan a ser dos, el segundo de los cuales adquiere un carácter experimental y práctico relacionado con la disciplina de la facultad correspondiente. En el caso del grado de doctor se establece que sea la junta de catedráticos de cada facultad o sección quien elabore un listado anual de cuarenta temas, basado en las materias impartidas durante la carrera correspondiente. El examen de este grado consiste en la lectura de un discurso cuyo tema es seleccionado de la citada lista, y que el candidato prepara en el tiempo que considere necesario. La lectura se realiza ante un tribunal, compuesto por cinco catedráticos, tras lo cual, el tribunal hace las observaciones pertinentes por espacio de quince minutos. El ejercicio recibe la calificación de sobresaliente, aprobado o reprobado, considerando los jueces, no sólo el discurso redactado, sino también las “muestras de suficiencia que en la discusión haya dado el graduando”. En el acto de investidura de doctor, el candidato, presentado por el padrino, lee el mismo discurso redactado para el examen de grado, ya impreso, y al que habrá incorporado las modificaciones propuestas por el tribunal, una vez aprobadas por su presidente. La investidura de grado de doctor se hace de forma individual, salvo en el caso de que los doctorandos sean hermanos.

¹⁰ El Plan de Estudios promulgado en 1850 mantiene la igualdad entre los estudios de Filosofía y los de las demás facultades, aunque su grado de bachiller se equipara a la segunda enseñanza y es requisito para acceder al resto de facultades; además la Facultad de Filosofía queda encargada de impartir determinadas asignaturas preparatorias para el ingreso en las demás Facultades. Pero el Reglamento de 1852 desliga definitivamente el bachillerato en filosofía de esta Facultad, convertida ya en facultad mayor, y la exime también de la obligación de impartir asignaturas preparatorias para las demás Facultades. La Facultad se divide en cuatro secciones: Literatura, Administración, Ciencias Físico-matemáticas y Químicas, y Ciencias Naturales. El grado de licenciado constará de tres años en todas las secciones, terminados los cuales se obtendrá el título de "Licenciado en Letras" para los que cursasen alguna de las dos primeras secciones, y "Licenciado en Ciencias" para los que cursasen alguna de las otras dos secciones, siempre con expresión de la sección correspondiente. El grado de Doctor en Filosofía se obtenía con un curso añadido, dedicado al estudio de las lenguas extranjeras.

¹¹ Sus bases se encontraban en el Reglamento de 1821, el Plan del Duque de Rivas de 1836 y el Plan Pidal de 1845.

El ministro Orovio aprueba en 1866 cambios de los planes de estudio de las facultades de Derecho y Filosofía (9 de octubre), que modifican los requisitos necesarios para obtener los distintos grados académicos en estas disciplinas. A partir de ese momento, se inicia un período legislativo complejo, en el que se producen sucesivas derogaciones y restablecimientos legales hasta la Restauración.

De la revolución de 1868 a la proclamación de la II República

El 19 de septiembre de 1868 estalla la revolución conocida como “la Gloriosa”, y cinco años más tarde, en 1873, es proclamada la I República española. Durante este periodo, el llamado “Sexenio Revolucionario”, se promulgarán varias normas destinadas a impulsar la libertad de enseñanza que afectarán a los grados académicos.

El Decreto de 21 de octubre de 1868 suprime la investidura de los grados de bachiller y licenciado y autoriza a todas las universidades a verificar la reválida del doctorado. Cuatro días más tarde, el Decreto de 25 de octubre reorganiza los estudios de segunda enseñanza y de las facultades universitarias, sin mencionar los exámenes de reválida. En su exposición se establece que “respecto de las Facultades, si bien están indicadas por la experiencia y por la opinión de los hombres ilustrados algunas reformas, el Ministro que suscribe se ha limitado a derogar la legislación de 1866, restableciendo la de 1857¹², porque cree que estas reformas no son tan importantes como las de la segunda enseñanza”, además se enumera las asignaturas propias del doctorado, impartidas en un curso escolar, y se afirma que, “disposiciones especiales determinarán las reglas a que han de sujetarse los alumnos en la celebración del examen de prueba de curso y grados a que se someten con motivo de la nueva organización de la enseñanza”. Si bien en un primer momento se va a permitir que cada centro de enseñanza confiera grados y expida títulos (Decreto de 14 de enero de 1869), pronto se regulará de una forma más restrictiva, estableciendo que éstos sean rehabilitados para su plena validez en los centros oficiales (Decreto de 28 de septiembre de 1869).

La Ley de 7 de mayo de 1870, suprime el grado de bachiller en todas las facultades. El grado de “bachiller en Artes”, que era impartido en los institutos y centros privados (fundamentalmente seminarios), pasa a denominarse simplemente “bachiller”.

Las reformas de la Primera República (1873-1874) se reducen, en el tema que nos ocupa, a la reestructuración de los planes de las facultades de Filosofía y de Ciencias, por el Decreto de 2 de junio de 1873, y la eliminación de los exámenes de reválida del grado de licenciado, manteniendo, por el contrario, los del grado de doctor.

El ideal de libertad de enseñanza, proclamado por la Revolución y la República, continuó vigente en algunos sectores de la sociedad, si bien de forma más moderada, durante la Restauración Borbónica. Liberales y conservadores aprobaron multitud de normas y medidas administrativas que ponen de manifiesto el interés por controlar la enseñanza superior¹³; lamentablemente los continuos cambios de gobierno impidieron el desarrollo de una política educativa coherente durante este periodo.

¹² Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

¹³ Para más información en este sentido, VALLE LÓPEZ, Ángela del: La Universidad Central y su Distrito en el Primer Decenio de la Restauración Borbónica. Madrid: Consejo de Universidades, 1990.

En 1880 se reorganizan las enseñanzas secundaria y superior con el Real decreto de 13 de agosto, en el que se incorporan variaciones importantes en el tratamiento dado a los trabajos de investigación, sobre todo en los cursos de doctorado. A este Real Decreto siguen reformas parciales para cada una de las facultades que comienzan con la de Derecho en 1883 y finalizan en 1886, año de la reforma de los estudios de Farmacia y Medicina. El procedimiento para la obtención los grados de licenciado y doctor fue muy semejante para los diferentes planes:

Para obtener el grado de licenciado se prescriben tres ejercicios, que se recogen en las regulaciones de cada facultad, de los cuales uno tiene un carácter teórico y los otros dos son prácticos.

Para el de doctor, el Real Decreto de reforma de los estudios de Farmacia de 1886, establece que el graduando ha de superar un examen consistente en la lectura de una tesis sobre un punto doctrinal o de investigación práctica elegido libremente, que entrega manuscrito en el acto de solicitar el ejercicio. Este trabajo ha de ser examinado sucesivamente por los jueces del tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consigna por escrito y firmada la calificación que le hubiera merecido. Después del acto, en el día señalado por el decano, se reúne el tribunal con el graduando, y los jueces le hacen las observaciones que el examen de la tesis les haya sugerido. Si el aspirante mereciese la aprobación, necesita, para recibir la investidura, imprimir la tesis con las notas literales de los jueces y los nombres de éstos, entregando 30 ejemplares, por lo menos, que son distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y Bibliotecas públicas¹⁴. El mismo procedimiento aparece también en el artículo 17 de Real decreto, de 16 de septiembre de 1886, de reforma de los estudios de Medicina.

En este periodo la tesis toca ya, como hemos visto, un tema elegido libremente por el doctorando, aunque sigue sin consignarse en el acta el título de la misma, que sí recoge los datos del alumno (nombre, lugar de nacimiento, y edad), la fecha de celebración del acto, los nombres de los miembros del tribunal y sus firmas, así como la calificación otorgada. La lectura de la tesis se realiza durante el acto de investidura, abandonando así el carácter meramente ceremonial.

Un año después de la creación del Ministerio de Instrucción Pública, se aprueba (por Real Decreto de 10 de mayo de 1901) el Reglamento de Exámenes y Grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio. La reválida de licenciado se compone ahora de un ejercicio escrito, un ejercicio oral y un ejercicio práctico. Para obtener el grado de doctor en cualquier facultad, es necesaria la presentación de un trabajo inédito de investigación propia. Una vez que los miembros del tribunal lo examinan, se convoca el ejercicio de lectura en el que el aspirante responde a las objeciones que se le formulen, tras lo cual los jueces proceden a la calificación del trabajo. Como en la normativa anterior, aprobada la tesis, es necesaria la impresión de treinta ejemplares de la misma, incluyendo las notas oportunas y los nombres de los miembros del tribunal, para obtener el grado. La entrega de estas copias exime al aspirante de la investidura.

¹⁴ No se hace mención en estos decretos de la ceremonia de investidura.

Las reválidas de grado se vieron suprimidas por el Real Decreto de 10 de marzo de 1917 y parcialmente restablecidas por el Real Decreto de 7 de junio de 1918. El primero decreta la eliminación de las reválidas de grado en todas las carreras, enseñanzas y estudios y las tesis doctorales como requisito para la obtención del grado de doctor, el segundo restituye tanto la reválida de grado de doctor como la presentación de las tesis. Este restablecimiento se justifica, y así se recoge en el propio Real Decreto, por considerarse la reválida de grado de doctor, no un mero examen, sino una prueba de capacidad investigadora, y la tesis, un trabajo académico personal que ha de contribuir al progreso científico del país.

La autonomía universitaria concedida por el Real Decreto de 21 de mayo de 1919 (la reforma de César Silió) y vigente hasta el Decreto de 31 de julio de 1922, permite a las propias universidades organizar los estudios, al tiempo que recupera las pruebas de grado, pero no como reválida universitaria, sino a cargo de un tribunal de carácter estatal designado por turno entre catedráticos de todas las universidades y profesionales de cada disciplina. En los Estatutos de la Universidad de Madrid de 1921 se recogen estas pruebas de conjunto que dan lugar al certificado de aptitud necesario para habilitarse posteriormente. El grado de doctor, sin embargo, se sigue obteniendo ante un tribunal universitario tras asistir a los cursos, realizar los trabajos de investigación prescritos y redactar y obtener la aprobación de una tesis.

En julio de 1922, poco antes del golpe de estado de Primo de Rivera, se suspende la autonomía universitaria, alegando que resultaba contraria a la Ley de Instrucción Pública vigente, es decir, la de 1857. No obstante, en la década de los veinte y en la de los treinta se vuelve a otorgar paulatinamente cierta autonomía a las universidades.

El Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928 restablece la reválida de la licenciatura, previa a la cual es necesario demostrar el conocimiento de dos lenguas vivas o de una lengua muerta y un idioma moderno. La reválida se compone ahora de una primera parte práctica eliminatoria y una segunda teórica, que cada facultad puede determinar, pero que necesita la sanción del Ministerio.

En cuanto al grado de doctor, el Real Decreto señala que la tesis, consistente en un trabajo de investigación de temática libre, ha de ser presentada ante el tribunal no por el doctorando, sino por el padrino, catedrático de universidad, quien responde de la exactitud de lo expuesto por el aspirante. El padrino es, además, miembro nato del tribunal. Esta norma introdujo otra novedad relevante: junto a la tesis de de tema libre, el doctorando ha de presentar otra tesis, que se entiende como un ensayo sobre el estado de la cuestión de un tema señalado por un tribunal y que haya sido objeto de estudio en los cursos seguidos por el graduando. El tema de la tesis es fijado con un mes de plazo y ha de desarrollarse en sesión pública¹⁵. Esta segunda tesis se mantiene en el Real Decreto de 25 de septiembre de 1930, en el que se expone más claramente su razón de ser: con la aprobación del trabajo sobre las asignaturas de doctorado el alumno puede presentarse a oposiciones de cátedra; si gana la plaza, tiene dos años para terminar la tesis propiamente dicha. Por ello se permite a los alumnos, al concluir los estudios, y, de manera condicional, presentarse a las oposiciones que exigían el título de doctor.

La II República y la Dictadura

¹⁵ Esta novedad podría deberse a, suprimida la reválida del grado, la necesidad de establecer un sistema que garantizara, por un lado, la suficiencia científica del aspirante y, por otro, la capacidad investigadora.

La Segunda República emprendió importantes reformas del sistema educativo que se centraron en la educación primaria fundamentalmente, pero también afectaron a los estudios superiores. La autonomía universitaria recibe un nuevo impulso con el Decreto de 15 de septiembre de 1931, por el que se establece un plan de estudios provisional para las facultades de Filosofía de Madrid y Barcelona durante el curso 1931-1932. En este plan se contemplan dos pruebas de conjunto, en sustitución de la reválida de licenciatura¹⁶. La primera se compone de tres ejercicios (traducción de un texto clásico, la traducción de un texto en árabe o griego, y la respuesta a preguntas sobre un tema de los impartidos en la facultad) y la segunda, de un ejercicio oral y otro escrito específico para cada sección de la facultad (Filosofía, Filología Clásica, Filología Semítica, Historia Antigua, Historia Medieval, Filología Moderna y Certificado Archivero-Bibliotecario).

El Decreto de 24 de agosto de 1932 modifica la regulación del grado de doctor, definiendo el carácter voluntario de todas las asignaturas del doctorado, es decir, cada universidad puede fijar las que considere. Los requisitos para la obtención del grado de doctor son dos: ser licenciado y aprobar una única tesis, tras trabajar durante al menos un año bajo la dirección del catedrático que el alumno elija. La figura del padrino da paso a la de director, que desarrolla funciones de tutoría científica, y autoriza la presentación de la tesis. El tribunal (compuesto por cinco catedráticos, o por tres y un auxiliar más un encargado de curso) sigue siendo el órgano representativo de la facultad para la concesión del grado, aunque se permite que formen parte de él profesores de otras universidades. Además, se prescribe que en la tesis consten los nombres del aspirante, del director y de la facultad, así como que se envíe un ejemplar de la misma al Consejo de Instrucción Pública con el fin de establecer un sistema de control sobre la actividad de los directores y facultades, que puede implicar la suspensión de la prerrogativa de otorgar el grado por causa de demérito de las tesis publicadas.

Tras la Guerra Civil, la Dictadura promulgará una nueva ley de universidades (29 de julio de 1943). Según esta norma, cada facultad podía determinar los ejercicios necesarios para obtener el grado de licenciado, de ahí que los decretos de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de cada una de las facultades establezcan las pruebas necesarias para la obtención de este grado. Las bases comunes de esta prueba, que recibe el nombre genérico de “examen de licenciatura”, se regulan en la orden de 11 de julio de 1947¹⁷. Con el tiempo, la mayoría de las facultades sustituyeron este examen por la presentación de una tesina o por la posibilidad de elegir entre examen y tesina. Aunque cada facultad estableció su procedimiento, en líneas generales el trámite era el siguiente: la tesina se realizaba bajo la supervisión de un profesor doctor, previa aprobación del decano, y consultada la junta de facultad; tras su admisión a trámite, era leída en sesión pública y recibía la calificación correspondiente. El examen, por su parte, solía constar de tres ejercicios, uno escrito, otro oral y un tercero de carácter práctico, que se realizaban también ante un tribunal de profesores de la facultad.

¹⁶ Este cambio obedece al ideal humboldtiano, que prima el aprendizaje científico sobre las consideraciones de utilidad profesional en las universidades, por lo que aparta los exámenes habilitadores de las instituciones de enseñanza superior en el caso de la licenciatura; no así del doctorado, que tiene como objetivo formar al cuerpo docente universitario.

¹⁷ Hasta 1961 la superación de este examen fue requisito necesario para matricularse en el doctorado, para concurrir a premios extraordinarios y para el desempeño de todo cargo docente, a partir del R.D. de 16 de enero, solo se prescribe para los alumnos que se hayan licenciado con el plan de estudios que lo instaura.

Para obtener el grado de doctor la Ley de 1943 exige, además del título de licenciado, los estudios y pruebas que se establezcan en estos mismos reglamentos, siendo indispensable la aprobación de una tesis. Una Orden de 27 de noviembre de 1944, expone los detalles relativos a los tribunales que han de juzgar estas tesis, pero es el Decreto de 25 de junio de 1954 el que detalla el procedimiento a seguir para su presentación y defensa, que ya comienza a tener muchas similitudes con el actual:

- Presentación: el aspirante, una vez finalizada la tesis y obtenido el visto bueno de su director, abona los derechos correspondientes y solicita al decano la admisión al examen de grado (en caso de que el director no sea catedrático de la facultad en la que se presente, el decano nombra un ponente entre los catedráticos de la misma). Cumplido este requisito, se abre el periodo de publicidad. La tesis es depositada en la sala de juntas de la facultad durante quince días para que pueda ser examinada por el resto de los catedráticos, cualquiera de los cuales puede dirigir un escrito al decano, solicitando su retirada.

- Admisión a trámite y nombramiento del tribunal: el decano, oído el director de la tesis o el ponente, somete la admisión de la tesis a junta de facultad. En caso positivo, propone al rector el nombramiento del tribunal (compuesto por cinco miembros entre los que se incluye el director) que la ha de juzgar. Una vez nombrado el tribunal, el doctorando presenta cinco ejemplares de la tesis, destinados a cada uno de los miembros del mismo.

- Lectura: la defensa de la tesis se realiza en sesión pública. El ejercicio consiste en la exposición en el plazo máximo de una hora de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación y análisis de fuentes bibliográficas. El tribunal califica el trabajo, dejando constancia en el acta correspondiente.

- Publicación: se hace a expensas de la universidad y es requisito previo indispensable para la expedición del título de doctor.

La documentación de obtención de grado en Archivo General de la UCM

Como hemos visto, los requisitos académicos y los procedimientos administrativos para la obtención de los grados se fueron modificando paulatinamente a lo largo del periodo estudiado, así como la propia consideración de los mismos en el entorno universitario. También sufrió cambios relevantes la organización de las universidades, pasando del modelo de cuatro facultades mayores, establecido por el Plan Pidal, a la flexibilidad en la propuesta de creación y supresión de centros de cada universidad, contemplada por la Ley de 1970¹⁸. Nos detendremos ahora en el análisis de la documentación generada por las distintas facultades y conservada en el Archivo General de la Universidad Complutense, también sujeta, como los mismos procedimientos, a modificaciones a lo largo del tiempo.

Bajo la denominación “expedientes de obtención de grado” se engloban diversos tipos documentales que incluyen:

¹⁸ En la Guía de la Universidad Complutense para el curso 1969-1970 figuran las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia, Veterinaria y Ciencias Polítimas, Económicas y Comerciales.

- Correspondencia
- Órdenes sobre la forma de realizar los exámenes
- Cuestionarios para los exámenes de obtención de grado
- Listados de preguntas para los exámenes
- Libros registro de derechos abonados por tasas de obtención de grados
- Libros de toma de puntos para grados
- Actas de exámenes de obtención de grado de bachiller, licenciado y doctor
- Libros registro de grados de bachiller, licenciado y doctor
- Libro de investiduras del grado de doctor
- Libros de registro de seguimiento de los expedientes para obtención de grado (Bachilleres, Licenciados y Doctores)
- Relaciones de catedráticos y doctores invitados a las ceremonias de investidura de grados

Además de estos tipos documentales, hay que mencionar los propios expedientes académicos de los alumnos a los que se incorporaba la documentación acreditativa de la obtención del grado académico y también los manuscritos de las disertaciones y las copias de las tesis presentadas para la consecución del mismo. En el Archivo General de la UCM se conserva parte de estos expedientes académicos, el resto pueden consultarse en la Sección Universidades del Archivo Histórico Nacional, donde también se conservan libros registro de grados y de investidura¹⁹. Las tesis doctorales comenzaron a separarse del propio expediente administrativo a principios del siglo XX para enviarse a la Biblioteca, donde reciben el tratamiento documental correspondiente.

Facultad de Teología

La duración de la Facultad de Teología fue breve. Reconocida en el Plan General de Estudios de 17 de septiembre de 1845, Plan Pidal, como una de las facultades mayores de la Universidad Central y aprobado su plan de estudios por reglamento de 1852, instalada en el antiguo Noviciado, fue suprimida en este mismo año como en otras universidades, pero restaurada de nuevo en 1854. Consolidada y reconocida por la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 o Ley Moyano, se suprime definitivamente por Decreto de 21 de octubre de 1868 y las enseñanzas de Teología pasan a ser impartidas en los Seminarios Conciliares.

En el Archivo Histórico Nacional (Sección Universidades) se conservan las “Actas, Asientos e Incorporaciones de Grado” fechadas entre 1836 (año en que se traslada la Universidad de Alcalá a la capital) y 1868²⁰.

Facultad de Derecho

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 o Ley Moyano crea la Facultad de Derecho que sustituye a la Escuela de Jurisprudencia (posteriormente Facultad) constituida en 1836, dividiéndose la nueva facultad en tres secciones: Leyes, Cánones y Administración. El plan de estudios del año siguiente sólo establece dos secciones: Derecho Civil y Canónico y Derecho Administrativo y en 1866 serán tres, Civil, Canónico y Administrativo, pero las dos primeras volverán a reunirse en 1880.

¹⁹ Carmona de los Santos, María: La Universidad Central y su Distrito: Fondos Documentales en el Archivo Histórico Nacional, en Boletín de la ANABAD, XLVI, 1 (1996) 167-190.

²⁰ *Ibidem*.

Ya en 1883 una sistematizada reforma suprime las secciones y se incorporan a la facultad los estudios de Notariado y, además, establece la formación de Academias teórico prácticas, cuyas clases deberán ser aprobadas para obtener la licenciatura.

En 1900 la facultad toma el nombre de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales e incorpora la licenciatura en Ciencias Sociales. Los estudios de Derecho apenas se retocan, y los de Ciencias Sociales, que permitirían obtener el título de licenciado en Ciencias Sociales, se estructuran en cuatro años más un curso preparatorio común con la licenciatura en Derecho. Sin embargo, en 1904 se suspenden las matrículas en la sección de Ciencias Sociales y, progresivamente, sus enseñanzas serán absorbidas por la nueva Facultad de Derecho o por la de Filosofía y Letras.

En 1943, la nueva Ley de Ordenación de la Universidad Española confirma a la Facultad de Derecho como una de las integrantes de la Universidad y señala la obligación de realizar nuevos planes de estudio. El plan de este año establece una única sección y también que todos los institutos y organismos análogos dedicados a la formación superior de juristas y profesionales del derecho se adscriban a la facultad. En 1944 se dicta un primer plan de estudios completo que establece diez cuatrimestres para la licenciatura y un curso académico para el doctorado que al año siguiente queda estructurado mediante cursos monográficos. Casi una década después, en 1953, se dictan nuevos planes de estudio y se determinan cinco años para la consecución de la licenciatura rematados con una prueba final.

En el AGUCM se conservan 54 unidades documentales, fundamentalmente actas y registros de grados; registros de pagos de derechos de exámenes para grado y registros de pagos de títulos de licenciados y doctores, cuyas fechas extremas van desde 1853 a 1948.

La Facultad de Jurisprudencia aparece como productora de cuatro libros registro de grados de bachiller, licenciado y doctor, con fechas extremas desde 1845 a 1856.

Facultad de Medicina

En 1843 el Colegio de San Carlos junto con el de Farmacia de San Fernando, se transforma en Facultad de Ciencias Médicas de Madrid y se crea una Escuela Práctica a la vez que se regulan los colegios de Cirugía Menor, Obstetricia y Medicina Elemental. Esta facultad apenas se mantuvo dos años y en 1845 se vuelven a separar los estudios de Farmacia y Medicina, impartándose cada una en su correspondiente facultad. En este año se establece un plan de estudios con duración de siete años, la superación del plan completo permite la obtención del título de licenciado en Medicina, con facultad para ejercer la Medicina y la Cirugía y la superación de los cinco primeros cursos permite obtener el título de bachiller en Medicina. El título de doctor en Medicina necesitará de otros dos cursos. En 1849 se establecen dos clases de estudios de Medicina: la primera o superior, que se ocupará de enseñar las formas de curación de las enfermedades, cuestiones de literatura médica, de política sanitaria y de administración de justicia y la segunda clase que se limitará al diagnóstico y curación de las enfermedades.

El Plan Moyano de 1857 motiva pocos cambios en la Facultad de Medicina: el título que habilita para su acceso será el de bachiller en Artes, se suprime el título de ministrante y el grado de bachiller en Medicina habilitará para ejercer de médico-

cirujano en localidades pequeñas. En 1888 se dispone que los exámenes de los oficios de practicante y de matrona se realicen en la Facultad aunque los estudios se impartan en hospitales y casas de maternidad.

En 1914 se crea una Escuela de Odontología adscrita a la facultad que en 1948 pasará a denominarse Escuela de Estomatología. Ya en 1931 se incorpora a la facultad, la Escuela Especial de Matronas y en 1933, la Escuela de Educación Física. Consecuencia de la Guerra Civil, en 1937 se traslada la facultad a Valencia. Desde 1955 se multiplican las escuelas profesionales integradas en la facultad: Urología en 1955; Fisioterapia, y Pediatría y Puericultura en 1958; Cirugía del Aparato Digestivo en 1963. En 1965 se crean las escuelas de: Neurocirugía, Análisis Clínicos, Farmacología y Medicina Deportiva, a las que hay que añadir Endocrinología y Nutrición en 1966.

El Plan de Estudios de 1928 fija en siete los años de estudio y en 1930 la nueva estructura que se da a la enseñanza, determina para la Facultad de Medicina una duración mínima de seis años. Derogado el Plan de 1928 se establece uno provisional en 1931 y uno definitivo en 1936.

Tras las reformas establecidas por la Ley de 1943, en 1944 se aprueba un nuevo plan de estudios, que prevé las titulaciones de licenciado en Medicina y Cirugía y doctor en Medicina y se establece un examen de ingreso. Para obtener la licenciatura se deben estudiar seis cursos teóricos y uno práctico y uno más para ser doctor y la facultad podrá organizar cursos de determinadas especialidades médicas a través de escuelas o institutos específicos adscritos a la misma. Sucesivas reformas modificarán los años de duración de la carrera y los estudios de especialización añadirán ejercicios de revalida y años de permanencia en práctica hospitalaria.

El desarrollo de la normativa de la Ley General de Educación de 1970 obliga a establecer un nuevo plan de estudios que se publicará provisionalmente en 1971 y se consolidará en años posteriores.

En el AGUCM encontramos 24 unidades documentales, entre las que se encuentran asientos de grados de licenciados, doctores y regentes; registros del grado de bachiller, licenciados y doctores, o actas de grados de doctor cuyas fechas extremas van desde 1797 hasta 1921²¹.

Facultad de Farmacia

21 La documentación generada por el Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos no está incluida en el periodo cronológico de este estudio, sin embargo merece la pena destacar que se conservan registros de grados de cirujanos, sangradores, matronas y dentistas, así como distinta documentación vinculada con la obtención de grado en el Antiguo Régimen, entre las que destacan las certificaciones de limpieza de sangre.

La Facultad de Farmacia²², sucesora del Real Colegio de Farmacia de San Fernando, se instalaría en la década de los cuarenta del siglo XIX en el mismo edificio que ocupó el Colegio de San Fernando, en la calle de la Farmacia de Madrid. Se establece un plan de estudios con duración de cinco cursos que permitirán obtener el grado de bachiller, más unas prácticas de dos años en un establecimiento farmacéutico, que dan lugar al grado de licenciado, éste faculta para ejercer la profesión, y con un año más de estudios se obtiene el grado de doctor. En 1850 se establece un nuevo plan que determina la realización de cuatro años de estudio para ser bachiller, uno más para licenciado con dos años de prácticas y dos más para el doctorado.

En 1857 la adaptación al Plan Moyano da lugar a un nuevo plan de estudios que establece la obligatoriedad de haber cursado determinadas asignaturas de la Facultad de Ciencias para poder acceder a los estudios de Farmacia. El grado de bachiller constará de tres años, dos años más permitirán ser licenciado y dos más acceder al grado de doctor. En 1866 se aprueba otro plan en el que la licenciatura pasa a ser de un año aunque se mantienen los dos años de prácticas simultaneadas con los estudios teóricos y el doctorado será de un año. En 1880 se suprime el grado de bachiller y aunque no se establece una periodización obligatoria, la distribución de las asignaturas sugiere cinco años para la licenciatura y dos para el doctorado, además de las prácticas simultaneadas con las lecciones teóricas. En 1886 un nuevo plan determina un año de curso preparatorio, cuatro para la licenciatura y uno para el doctorado. En 1900 se aprueba un nuevo plan que no modifica la duración de los cursos, aunque sí su contenido.

La siguiente modificación llegará en 1928 por la que se permite a las facultades organizar cursos de especialización profesional. En 1930 se promulga un nuevo plan de estudios, pero la llegada de la Segunda República impedirá su puesta en marcha, con lo que se vuelve al plan de estudios de 1900. Sin embargo, en 1931 se promulga un plan de estudios provisional.

La Ley de 1943 reestructura las facultades, en el caso de Farmacia el nuevo plan se publica en 1944, con cinco cursos para la licenciatura y al menos un curso para el Doctorado; además, se establecen diez cursos de especialización para licenciados, sin perjuicio de que la facultad pueda organizar otros.

En 1947 la Facultad de Farmacia se traslada a la Ciudad Universitaria. En 1954 se crea en el seno de la facultad, la Escuela de Bromatología y en 1965 la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos.

En 1952 se reforman varios planes de estudio y la licenciatura de Farmacia constará de seis cursos. La reforma de 1965 mantiene los cinco cursos de la licenciatura, de los que el primero será selectivo y común con la Facultad de Ciencias.

22 Suprimido en 1799 el Protomedicato que tutelaba los estudios farmacéuticos, la primera regulación oficial de los estudios de Farmacia en España corresponde a las Ordenanzas de 1800, que establecen la obligatoriedad de estudiar dos años en el Real Colegio de Medicina y Cirugía. En 1804 se ordena la creación de un Colegio de Farmacia en Madrid que fue inaugurado en 1806 y que desde 1814 se llamaría Real Colegio de Farmacia de San Fernando. Finalizando el reinado de Fernando VII empiezan los planes de reforma de los estudios de Medicina y ya en 1835 se nombra una primera comisión que inicie la tarea. Con el plan de estudios de 1843 se suprimen los Colegios donde se impartía tanto Farmacia como Medicina y pasa a ser facultad independiente. En 1845 el denominado Plan Pidal autoriza dos únicas facultades de Farmacia, una en Madrid y otra en Barcelona.

La Ley General de Educación de 1970 fija, como ya se ha indicado, la división de estudios en los tres ciclos educativos de diplomado, licenciado y doctor.

En el Archivo General se conservan 35 unidades documentales de fechas que van desde 1848 hasta 1952, en su gran mayoría son actas de grados de bachiller y licenciado, registros de expedientes para grados; registros de expedientes de doctor, registros de ejercicios de licenciatura y doctorado, registro de certificaciones, traslados y expedición de títulos o registros de matrículas honor.

Facultad de Filosofía

El Plan General de Estudios de 17 de septiembre de 1845, Plan Pidal, concibe la facultad como establecimiento de Segunda Enseñanza²³ integrado en la Universidad, en el que se obtenía el título de bachiller, tras superar tres cursos, necesario para acceder a las facultades mayores. Se estructuraba en dos secciones, Ciencias y Letras. El grado de licenciado constaba de dos años en cada sección, al término de los cuales se podía obtener el título de licenciado en Letras o en Ciencias para obtener este título o el de doctor en Filosofía era necesario licenciarse o doctorarse en ambas secciones.

Tras el Real Decreto de 8 de julio de 1847, que reforma el plan de estudios universitarios, la facultad se considera definitivamente como facultad mayor, se eleva el número de años para obtener el título de bachiller a cinco, con dos más en una de las dos secciones se obtiene el de licenciado y con uno o dos más el de doctor.

El Plan de Estudios de 1850 del ministro Seijas, mantiene la igualdad entre la facultad de Filosofía y las demás y aunque su grado de bachiller se equipara a la segunda enseñanza es requisito para acceder a las demás facultades y, para facilitar este acceso, la facultad debe además impartir determinadas asignaturas preparatorias. Será el Reglamento de 1852 el que desligue el bachillerato en Filosofía de esta facultad, lo integre en la segunda enseñanza y la exima de impartir las asignaturas preparatorias. La facultad se dividirá en cuatro secciones: Literatura, Administración, Ciencias Físico-Matemáticas y Químicas y Ciencias Naturales. El grado de licenciado constará de tres años en todas las secciones, terminados los cuales se obtendrá el título de licenciado en Letras para los que cursasen alguna de las dos primeras secciones y licenciado en Ciencias para los que cursasen alguna de las otras dos. El grado de doctor en Filosofía se obtenía con un curso añadido, dedicado al estudio de las lenguas extranjeras.

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, Ley Moyano, hace desaparecer la Facultad de Filosofía, segregando de esta facultad los estudios de Administración y de Ciencias y dando lugar a Facultad de Filosofía y Letras. Instalada en el edificio de la calle San Bernardo su primer plan de estudios se aprueba en 1858, que modificado sustancialmente en 1875, organiza los estudios en cuatro secciones: Principios Generales de Literatura y Literatura Española y Lengua Griega, Literatura Clásica Griega y Latina y Árabe o Hebreo, Geografía Histórica e Historia de España y

²³ El Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino de 1824 establece la existencia de la facultad menor de Filosofía, cuyos estudios deben superarse para tener acceso a los estudios de Teología, Leyes, Cánones y Medicina. El plan de estudios permitía obtener los grados de bachiller, licenciado y doctor en Filosofía. Por Real Decreto de 8 de junio de 1843 se transforma la Facultad de Filosofía de la Universidad de Madrid en facultad mayor, su plan de estudios permite obtener los grados ya mencionados, aunque el grado de bachiller, impartido en la facultad, se concibe como parte de la segunda enseñanza.

Metafísica e Historia Universal. Retocado de nuevo en los años 1880 y 1881 es en 1898 cuando se reorganizan a fondo los estudios de la Facultad, modificándose las secciones que pasan a ser las de Lingüística, Filosofía, Historia y Literatura y que en 1900 se refunden en tres secciones: Estudios Filosóficos, Estudios Literarios y Estudios Históricos y se incorporan también los estudios de la desaparecida Escuela de Diplomática, se establecen las asignaturas comunes a las tres secciones y se señala una licenciatura de cuatro años. En 1928 se dispone una nueva agrupación de estudios de modo que los estudios de cada sección llevan a obtener los correspondientes títulos de licenciado en Filosofía, en Letras o en Historia.

La llegada de la Segunda República da lugar a otro plan de estudios con un curso común para todas las secciones previo a la continuación de los estudios, secciones que volverán a organizarse en 1932 en las de: Filosofía, Pedagogía, Filología Clásica, Filología Semítica, Filología Moderna, Historia de la Antigüedad y de la Edad Media e Historia Moderna y así también la nueva Sección de Pedagogía que incluye los estudios de la suprimida Escuela Superior del Magisterio. En 1933, la Facultad se traslada al nuevo edificio construido en la Ciudad Universitaria y, tras la Guerra Civil, se diseña un nuevo esquema para los estudios de Filosofía y Letras, organizados en dos períodos denominados estudios comunes y estudios especiales.

Como consecuencia de la nueva legislación universitaria en 1943 es de nuevo modificado el plan de estudios y las secciones se reorganizan entre 1944 y 1945 y, en 1953, un nuevo plan de estudios establece dos años de estudios comunes tras los que el alumno deberá superar un examen intermedio, reformados los estudios comunes en 1955, el examen es anulado en 1960.

Entre 1965 y 1970 la estructura académica pasará por sucesivas transformaciones. Finalmente, en el año 1973, se autorizó a las universidades que poseyesen facultades de Filosofía y Letras a la división de las mismas de acuerdo con las secciones existentes, es decir: Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

Se conservan 14 unidades documentales: libros registro de grados de bachiller, licenciado y doctor entre 1845 y 1970.

Facultad de Ciencias

La Ley de Instrucción Pública de 1857, Ley Moyano, establece la creación de lo que después será Facultad de Ciencias denominándola Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Sus instalaciones se reparten entre el antiguo Noviciado de los jesuitas y el convento de la Trinidad. Separada de la Facultad de Filosofía se organizó en tres secciones, Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Químicas y Ciencias Naturales. Su primer plan de estudios, que se promulgó en 1858, determinaba un grado de bachiller de dos años de duración y común a las tres secciones y un grado de licenciado de al menos otros dos años en cada una de las secciones, salvo en la de químicas, de un año de duración mínima. En 1890 se establece el examen de ingreso para cada bachiller que aspire a ser admitido en la Facultad y se reorganizan sus estudios. Por Real Decreto de 4 de agosto de 1900 se modifica su plan de estudios y se establecen cuatro secciones, separándose la de Física de la de Matemáticas, cada una de ellas con una licenciatura de cuatro años. En 1922 el plan es reformado de nuevo y así también en 1928, reforma que

es derogada en 1931 autorizándose los estudios de Químico Diplomado y en 1935 la Sección de Ciencias Químicas recibe un nuevo plan de estudios en el que las asignaturas estarían distribuidas en cinco años, en lugar de cuatro.

En 1944 se reorganiza la Facultad, disponiendo que los planes de estudios se complementen con cursos monográficos y se mantiene un período de licenciatura de cinco años y otro de doctorado en dos. En 1953 se reforman por completo los planes de estudio, la licenciatura sigue siendo de cinco cursos de los que el primero será común a las cuatro secciones y con carácter selectivo. Las sucesivas reformas afectarán sólo a las secciones por separado: en la Sección de Matemáticas, las reformas de 1955, 1964 y 1970, dan lugar a las nuevas especialidades de Estadística y Cálculo Matemático. En la de Químicas, en 1963, se crea el doctorado en Química Industrial y sus planes de estudio se reforman en 1967 y 1969, momentos en los que se crea, respectivamente dos nuevas especialidades de Metalurgia y Química Técnica. Pero la gran reforma será en 1974 dividiéndose la facultad en cinco facultades diferentes: Facultad de Biología, Facultad de Geología, Facultad de Matemáticas, Facultad de Físicas y Facultad de Químicas.

En el AGUCM se conservan 16 unidades documentales, entre las que destacan los libros registro de grados de licenciados y doctores, en particular de la actual facultad de Química, ya que dicha facultad ha transferido de forma más regular que otras su documentación. Una vez que se dividieron las facultades de Ciencias y Filosofía y Letras repartieron también su documentación, con lo cual dicha documentación está diseminada entre las Secretarías de Alumnos de las distintas facultades.

Facultad de Veterinaria

En 1943, como consecuencia de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, la Escuela de Veterinaria de Madrid, como las demás, se transforma definitivamente en Facultad de Veterinaria, integrándola en la Universidad Central, aunque mantuvo su antigua sede de la calle Embajadores. Inmediatamente se publicó el plan de estudios del primer curso de la nueva Facultad, pero su ordenación completa se produjo en 1944. Así, para el ingreso se establece un examen específico, común con las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia. La Facultad queda habilitada para conceder los grados de licenciado y doctor en Veterinaria, el primero de ellos con una duración de cinco cursos y sujeto a un examen de grado al finalizar, y el segundo con una duración de dos cuatrimestres y sujeto a la elaboración y aprobación de una tesis doctoral. Asimismo se permite la concesión de títulos de "Especialistas Veterinarios" para los licenciados, que podrán impartirse en institutos o escuelas profesionales específicas dependientes de la Facultad; en concreto, se establecen los títulos de Especialista en Sanidad Veterinaria, Zootecnia, Higiene Pecuaria y Patología. En 1949 se reguló la equiparación de los antiguos títulos de Veterinario por los nuevos de Licenciado o de Doctor en Veterinaria, previa aprobación de los correspondientes exámenes.

En 1953 se produjo una gran reforma de los planes de estudio de todas las Facultades, incluyendo la de Veterinaria, si bien en este caso la reforma empezó a ponerse en práctica de modo provisional, y afectando sólo al primer curso, en 1952. En todo caso, el plan de 1953 se fija en seis cursos, siendo el primero de ellos de carácter selectivo, incluyendo un examen específico. Ese mismo año se reglamentan las enseñanzas de algunas de las especialidades previstas en la ordenación de 1944, en concreto las de

Especialista en Patología y Especialista en Zootecnia, ambas con un curso de duración. Se puede citar también la convocatoria en 1954 de varios cursillos sobre materias específicas, organizados por el Ministerio de Agricultura pero con el soporte administrativo y académico de la Facultad; estos cursillos se convocarán en años sucesivos del mismo modo.

En 1967 se confeccionó un nuevo plan de estudios, que reduce la licenciatura a cinco cursos; en cuanto al doctorado, además del grado propiamente dicho, sujeto a la aprobación de un curso monográfico y de una tesis doctoral, se establece la posibilidad de que las Facultades organicen un "Doctorado de Especialización" de dos años de duración.

Relacionado con el procedimiento que se estudia en el Archivo General podemos encontrar: registros de grado de licenciado, expedientes de obtención del grado de doctor y trabajos de alumnos para la obtención del grado de doctor, con fechas extremas entre 1932 y 1962.

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

La Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 creó la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Complutense de Madrid, puesta en vigor por las Órdenes Ministeriales de 7 de septiembre y de 29 de enero de 1944, que fijaban sus normas de funcionamiento. El 16 de febrero de 1944 comenzaron las clases y unos meses después, el 7 de julio, se aprobaba el decreto que establecía la ordenación del centro.

En 1953 los estudios de Intendencia Mercantil y de Actuariado de Seguros, que venían impartándose en las Escuelas de Comercio, se incorporan a las Facultades de Ciencias Políticas y Económicas, que cambian por ello su denominación a Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. En un primer momento, estas facultades sólo existirían en Madrid, Barcelona y Valladolid, y se dividirían en dos secciones: Políticas, y Económicas y Comerciales. El plan de estudios de 11 de agosto de 1953 no contempla ya las reválidas de grado. La nueva Facultad se mantuvo en los locales de su antecesora, en la calle San Bernardo, hasta que la Sección de Económicas y Comerciales se traslada, en 1965, a un nuevo edificio en la Ciudad Universitaria. En 1969, como consecuencia de los disturbios del año anterior, esta sección se traslada a un nuevo edificio en el campus de Somosaguas, quedando el edificio antiguo para la Facultad de Filosofía y Letras. Precisamente esta dispersión física fue uno de los motivos que decidieron, en 1971, la separación de las dos secciones en sendas Facultades independientes: Facultad de Ciencias Políticas, y Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.

Conclusión

A lo largo de los siglos XIX y XX asistimos a una transformación profunda de la educación en general y de la universitaria en particular, una transformación que supone el abandono del modelo del educativo del Antiguo Régimen y la hegemonía del sistema educativo liberal fundamentalmente a partir de la ley Moyano de 1857, que se mantendrá prácticamente hasta la reforma de 1970, límite cronológico de nuestro estudio, y que dio respuesta a las necesidades de sociedad que dejaba atrás el modelo rural y preindustrial del siglo XIX y buena parte del XX.

Se ha tratado de encuadrar desde el punto de vista histórico, institucional y legislativo uno de los procedimientos fundamentales en la vida universitaria: la obtención de los grados académicos, que sufren a lo largo del periodo cronológico que se estudia tres cambios esenciales:

- el desgajamiento de los estudios de bachiller de la enseñanza superior y la consolidación del título de bachiller como título de enseñanza secundaria, dentro del marco de consolidación este nivel de enseñanza.
- el afianzamiento del grado de licenciado como grado de habilitación profesional y la integración paulatina de las denominadas “enseñanzas especiales” en el currículum universitario.
- la pérdida del carácter honorífico del título de doctor en aras de su carácter científico y de capacitación investigadora y docente.

El Archivo General de la UCM, custodia la documentación generada por este procedimiento, así como otra documentación vinculada al mismo (los programas de asignaturas, los cuestionarios de exámenes, los expedientes de solicitud de título) y otras series documentales relacionadas con la obtención de grado, como son los propios expedientes académicos de los alumnos.

Bibliografía

- Base de Datos del Boletín Oficial del Estado: <http://www.boe.es/legislacion/>
- Base de Datos del Archivo General de la UCM, www.ucm.es/pagina-principal-archivo.
- CAPITÁN DÍAZ, Alfonso, *Breve Historia de la Educación en España*, Alianza Editorial, Madrid, 2002.
- CARMONA DE LOS SANTOS, María, *La Universidad Central y su distrito: Fondos documentales en el Archivo Histórico Nacional*, en “Boletín de la ANABAD”, XLVI, 1 (1996).
- ETAYO GORDEJUELA, Javier; GALINO NIETO, Francisco; PORTELA SANDOVAL, Francisco, *Universidad Complutense de Madrid de la Edad Media al III Milenio*, Editorial Complutense, Madrid, 2002.
- MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, *Notas sobre la Naturaleza del Doctorado en el Primer Liberalismo*, en *Facultades y Grados: X Congreso Internacional de Historia de las universidades hispánicas*. Universitat de València, 2010.
- MARTÍNEZ NEIRA, Manuel; PUYOL MONTERO, José María, *El Doctorado en Derecho 1930-1956*, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, 2009.
- MIGUEL ALONSO, Aurora, *Los Estudios de Doctorado y el Inicio de la Tesis Doctoral en España*, en *Archivos e Historia de las Universidades*, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, 2003.
- OLIVARES POZAS, Antonio, *El Archivo de la Universidad Complutense*, “Boletín de la ANABAD”, LVII, 3-4 (1997).
- PALACIO ATARD, Vicente, *La España del siglo XIX (1808-1898)*, Editorial Espasa Calpe, 1981.

- VALLE LÓPEZ, Ángela del: *La Universidad Central y su Distrito en el Primer Decenio de la Restauración Borbónica*. Madrid: Consejo de Universidades, 1990.